



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 4

DÍA 28 DE ENERO DE 2015

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día veintiocho de enero de dos mil quince, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, el Señor Concejales Don Jesus Rioja Cantabrana, el Señor Concejales Don Jose Ignacio Asenjo Camara, la Señora Concejales Doña María Ángeles García Blasco, el Señor Concejales Don José Ángel Cámara Espiga, la Señora Concejales Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M^a de Las Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 21 DE ENERO DE 2015

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde, y entrando en el orden del día, como los asistentes tenían ya conocimiento del acta de la sesión de 21 de enero de 2015, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL

2.1.- ABONO DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE LOCOMOCIÓN Y DIETAS

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales, así como las presentadas por miembros de la Corporación, solicitando liquidación de gastos de locomoción y dietas realizados por motivos laborales o de representación de su cargo.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Abonar a los siguientes empleados municipales, las cantidades siguientes, en la nómina del mes de enero de 2015, en concepto de gastos de locomoción y dietas por los siguientes viajes realizados:

- Abonar en la nómina de Mónica Rivera la cantidad de 81,70 euros en concepto de gastos de locomoción por los viajes realizados a



Logroño entre los días 01/12/2014 al 05/12/2014 a las jornadas formativas de menores vulnerables:

5 viajes a Logroño 81,70 euros.

- Abonar en la nómina de Silvia Cantera Riaño la cantidad de 7,60 euros en concepto de gastos de locomoción, por el viaje realizado a Santo Domingo de la Calzada el 12/12/2014 al Centro de coordinación de servicios sociales de Rioja Alta:

1 viaje a Santo Domingo de la Calzada 7,60 euros.

- Abonar en la nómina de Jesús Muñoz Pérez la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción y 4,90 euros en concepto de parking, por el viaje realizado a Logroño el día 15/12/2014 al Auditabe Asesores:

5 viajes a Logroño 16,34 euros.

- Parking 4,90 euros.

- Abonar en la nómina de Isaac Yangüela Martínez la cantidad de 2,66 euros en concepto de gastos de locomoción por el viaje realizado de Alberite a Logroño el día 9/12/2014, a la Audiencia Provincial de Logroño:

1 viaje a Logroño 2,66 euros.

- Abonar en la nómina de José Julián Menéndez Fernández la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción y 8,40 euros en concepto de parking, por el viaje realizado a Logroño el día 9/12/2014, a la Audiencia Provincial de Logroño:

1 viaje a Haro 16,34 euros.

- Parking 8,40 euros.

- Abonar en la nómina de Gonzalo Palacios Ocón la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción por el viaje realizado a Haro el día 5/12/2014, al Juzga de Instrucción nº 1 de Haro:

1 viaje a Haro 16,34 euros.



2).- Abonar a D. Andrés Malfaz Prieto la cantidad de 49,02 euros en concepto de gastos de locomoción por los viajes siguientes:

- 1 viaje a Logroño a la Consejería de Interior el día 4/12/2014..... 16,34 euros.
- 1 viaje a Logroño a la Consejería de Interior el día 17/12/2014..... 16,34 euros.
- 1 viaje a Logroño al CEIS el día 20/12/2014..... 16,34 euros.

3).- Dar traslado a la Intervención municipal, a los interesados y a la Tesorera municipal, a los efectos procedentes.

2.2.- ABONO PARTE DEVENGADA PAGA EXTRA NAVIDAD 2012

Considerando lo dispuesto en la disposición adicional décimo segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Considerando lo dispuesto en la Resolución de 29 de diciembre de 2014, conjunta de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones para la aplicación efectiva, en el ámbito del sector público estatal, de las previsiones de la disposición adicional décima segunda, de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Abonar las siguientes cantidades brutas, en concepto de recuperación de la parte devengada hasta la entrada en vigor del



Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.

<u>NOMBRE</u>	<u>IMPORTE</u>
MERCEDES GONZALEZ MARTINEZ	753,59 €.
JOSE LUIS VARONA MARTIN	852,42 €.
MARIA TERESA RUIZ SAN FRANCISCO	709,73 €.
ALFONSO PEREZ DE NANCLARES	733,77 €.
SUSANA ALONSO MANZANARES	622,49 €.
EDUARDO LLONA MANZANEDO	630,33 €.
MONICA VALGAÑON PEREIRA	613,95 €.
RICARDO DANIEL MARTINEZ GARCIA	154,30 €.
ANTONIO PORRES DIAZ	553,07 €.
RAKEL MARTINEZ OCHOA	159,11 €.
ELENA GOMEZ GONZALEZ	149,24 €.
IVAN ORTIZ PORRES	468,40 €.
MAXIMO MARTINEZ DE ALBA	460,52 €.
ENRIQUE MARTINEZ LACUESTA	144,71 €.
EDUARDO BOZALONGO JALON-MENDIRI	606,36 €.
EMILIO MANUEL ARANEZ VADILLO	509,43 €.
MARIA PAZ LAVIEJA ARNAIZ	438,67 €.
MARIA JOSE SALINAS SAEZ	410,56 €.
CARMEN SONIA ROSALES PEÑA	466,18 €.
LAURA ALVAREZ PRADO	386,13 €.
SUSANA GARCIA FERNANDEZ	448,27 €.
MARIA ISABEL MENDOZA GONZALEZ	449,56 €.
LUIS MIGUEL GUTIERREZ MARIN	407,23 €.
NOEMI BAJO BRETON	397,63 €.
M ^a . TERESA SAN MIGUEL VILLANUEVA	393,59 €.
MARIA DE GRACIA MATE HERNANDO	410,26 €.



RAQUEL MARTINEZ PINEDO	402,25 €.
MARIA DEL ROCIO BASTIDA IBAÑEZ	382,48 €.
IGNACIO TOBIA CALVO	415,81 €.
MARIA JOSE SALAZAR GOMEZ	113,83 €.
JESUS GIBAJA BELLO	513,20 €.
JUAN JOSE LOPEZ DAVALILLO	485,95 €.
ANDRES SAN MARTIN LOPEZ	435,36 €.
PEDRO VILLALENGUA CARCAMO	485,95 €.
FRANCISCO SAEZ DE LA MALETA	481,61 €.
PEDRO MARIA GÜEMES OLARTE	478,47 €.
JOSE LUIS GARCIA FONSECA	478,47 €.
CASTOR DIEZ SAIZ	419,55 €.
ALFREDO GOMEZ VADILLO	472,94 €.
JOSE IGNACIO LACUESTA CALVO	469,80 €.
CARLOS MANUEL CUBERO ELÍAS	468,61 €.
GUILLERMO GOMEZ RUESGAS	469,80 €.
OSCAR ROMERO MARTINEZ	446,94 €.
JOSE JULIAN MENEDEZ FERNANDEZ	446,94 €.
MICHAEL CARLOS MEDINA SINJAL	446,94 €.
JOSE MIGUEL MURU COVALEDA	441,38 €.
DANIEL HERRERA GONZALEZ	446,94 €.
BEATRIZ LOPEZ RIPOLL	331,04 €.
GONZALO PALACIOS OCON	331,04 €.
EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ	457,64 €.
JESUS MARIA SAMPEDRO	133,26 €.
JOSE MIGUEL CORTES FERNANDEZ	126,79 €.
JOSE MARIA SABANDO ARAGON	116,70 €.
LORETO OCEJA SALAZAR	65,43 €.
JUAN GOSENS	47,45 €.
ANA ROSA TUBIA MAESTRO	361,99 €.



MARIA PILAR ESTEFANIA	379,32 €.
MARIA INMACULADA MATE HERNANDO	348,99 €.
MARGARITA ALCALDE IZQUIERDO	340,33 €.
MARTA SETIEN FERNANDEZ DE RETANA	340,33 €.
ESTHER BARRASA ESTEBAN	344,65 €.
INMACULADA RODRIGUEZ MARTINEZ	366,11 €.
NOEMI MARIA ROSALES PEÑA	253,98 €.
PIEDAD RIAÑO MATEO	306,37 €.
GREGORIO AMO VALCARCEL	110,30 €.
JOSE FELIPE MURGA SEDANO	110,19 €.
ALBERTO BARRASA CAMPO	110,19 €.
NATALIO GABARRI GABARRI	108,09 €.
MIGUEL ANGEL ROJAS ROSALES	107,04 €.
ANGEL SANTIAGO GONZALEZ BASTIDA	106,00 €.
RICARDO IJALBA GARCIA	112,88 €.
MARIA AMPARO PITA CASTILLO	104,95 €.
ILUMINADA RUIZ ARANSAEZ	107,75 €.
ENRIQUE VIELA DE LA CRUZ	103,27 €.
AITOR BORDEL DE LA IGLESIA	99,08 €.
SUSANA ROMERO NANCLARES	309,94 €.
OSCAR GARCIA SOMOVILLA	109,18 €.
FRANCISCO JAVIER RUIZ MAESO	114,72 €.
PABLO VOZMEDIANO SALAZAR	310,83 €.
NOELIA LEIVA BARCINA	291,07 €.
JOSE IGNACIO ASENJO	175,09 €.
JESUS MUÑOZ PEREZ	113,19 €.
MONICA RIVERA MARTINEZ	180,83 €.
AMAYA SAGARNA RODRIGUEZ	23,10 €.
MIGUEL ANGEL GOMEZ BECERRO	132,00 €.
ENEIDA ORDÑEZ ORZAIZ	26,40 €.



LAURA GARCIA SANTIAGO	99,78 €.
SILVIA BAHILLO LEGARDA	79,20 €.
ISABEL MARTINEZ HERNAEZ	146,16 €.
ELEN ABAÑUELOS PALACIOS	139,25 €.
ANA ESTHER AGRIANO	154,19 €.
GLORIA ASENSIO RUIZ	26,40 €.
LARA MONTAÑA LEON	147,28 €.
DIEGO BARRASA GOMEZ	405,33 €.
ATILANO SANTANCLARA GARCÍA	143,79 €.
MARIA DEL CARMEN OLARTE DEL CURA	26,94 €.
MARIA VICTORIA ALVARE PRADO	73,75 €.
MARIA BELEN INZA DUEÑAS	282,61 €.
JESUS FELIX IBARNAVARRO ARAGON	300,95 €.

2).- Dar traslado a los interesados, a la Intervención municipal y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.

3.- SOLICITUD DE DON JOSÉ MARÍA SANTOS RUIZ, DE BAJA DE VADO SITO EN CALLE ANTONIO LARREA, NÚMERO 15

Dada cuenta de la instancia presentada por D. José María Santos Ruiz, solicitando la baja de la licencia de vado sito en calle Antonio Larrea, nº 15.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de licencias de vado, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:



1).- Aceptar la renuncia a la licencia de vado presentada de D. José María Santos Ruiz, considerando extinguida la licencia de vado, condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos sin los cuales la baja no tendría efecto:

-Deberá entregar en el Ayuntamiento la placa acreditativa del vado.

2).- Comunicar al interesado que en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la presente notificación deberá entregar la placa del vado en el Excmo. Ayuntamiento.

3).- Dar traslado a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

4.- SOLICITUD DE D. JOSÉ ABEL BAYO MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DE LA RIOJA, DE LICENCIA DE VADO PERMANENTE PARA LA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO "LAS LUCES"

Dada cuenta de la solicitud de D. José Abel Bayo Martínez, Director General de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo del Gobierno de La Rioja, de licencia de vado permanente para la Escuela Infantil de Primer Ciclo "Las Luces", sita en C/ Gonzalo de Berceo nº 10, de 4 m. de entrada y 200 m². de superficie.

Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de la Entrada de Vehículos a través de las aceras o bienes de dominio público, en vigor.

Visto los informes favorables del Arquitecto Técnico Municipal y de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Conceder a D. José Abel Bayo Martínez, Director General de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo del



Gobierno de La Rioja, licencia de vado permanente para la Escuela Infantil de Primer Ciclo "Las Luces", sita en C/ Gonzalo de Berceo nº 10, de 4 m. de entrada y 200 m2. de superficie.

2).- Se procederá a la entrega de la placa de vado permanente, previo abono de la tasa correspondiente al año 2015 que asciende a 67,20 euros, añadiendo a esta cantidad 30 euros en concepto de placa.

3).- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE UN CENTRO DE QUIROMASAJE Y MASAJE DEPORTIVO EN C/VEGA, NÚMERO 38 - PB 2, DE DOÑA MILAGROS GÓMEZ GARCÍA

Dada cuenta de la declaración responsable presentada por D^a Milagros Gómez García, de apertura de un Centro de Quiromasaje y Masaje Deportivo en C/ Vega nº 38 - pb 2.

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el Arquitecto Técnico Municipal .

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. De 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda tomar conocimiento de la apertura de un Centro de Quiromasaje y Masaje Deportivo en C/ Vega nº 38 - pb 2, a nombre de D^a Milagros Gómez García.

6.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE ABDELLAH BELKASSMI BEKRAOU, DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE CARNICERÍA CHARCUTERÍA EN C/ SANTA LUCÍA, NÚMERO 46



Dada cuenta de la comunicación previa presentada por Abdellah Belkassmi Bekraou, comunicando el cambio de titularidad de la Carnicería-Charcutería sita en C/ Santa Lucía nº 46.

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el Arquitecto Técnico Municipal.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. De 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda tomar conocimiento del cambio de titularidad, solicitado por Abdellah Belkassmi Bekraou, de la Carnicería-Charcutería sita en C/ Santa Lucía nº 46.

7.- CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE CAMBIO DE TITULARIDAD, MEDIANTE COMUNICACIÓN PREVIA, SOLICITADA POR MOHAMMED BELKASSIM, DE LA CARNICERÍA CHARCUTERÍA SITA EN C/SANTA LUCÍA NÚMERO 46

Dada cuenta de la comunicación previa presentada por Mohammed Belkassim, solicitando cambio de titularidad de Carnicería-Charcutería en C/Santa Lucía nº 46, bajo, incoado el pasado día 20 de junio de 2014.

Oído el informe del Arquitecto Técnico Municipal manifestando que Mohammed ya no realiza la actividad, puesto que hay una nueva Comunicación Previa presentada por un nuevo solicitante de cambio de titularidad, Abdellah Belkassmi Bekraou (exp. 265/2014) que sí ha sido tramitado y finalizado correctamente, por lo que informa favorablemente que se acuerde el archivo y cierre del expediente referenciado. (163/2014).

Visto Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 15 de julio de 2.011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:



- 1).- El archivo del expediente referenciado (163/2014).
- 2).- Notificar al interesado el presente acuerdo.

8.- RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR DOÑA SUSANA CASTILLO DOÑATE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS ZURICH, S.A. Y DE D. LUIS SALAZAR CALVO

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 2014, se presentó en el Excmo. Ayuntamiento de Haro una reclamación de D^a Susana Castillo Doñate, en nombre y representación de Seguros Zurich, S.A. Y de D. Luis Salazar Calvo, solicitando la reparación de los daños producidos en el vehículo matrícula 1446-HSJ, propiedad de D. Luis Salazar Calvo -conducido por D. Diego Salazar Alonso-, debido a que el día 24 de agosto de 2013, sobre las 23:55 horas, cuando circulaba por la C/ Siervas de Jesús dirección Plaza de la Paz, al llegar al cruce con la C/ Sánchez del Río colisionó contra un bolo retráctil que cierra el paso a la Plaza de la Paz, el cual no era visible, no estaba señalizado ni iluminado por lo que no era perceptible para los conductores.

RESULTANDO.- Que con fecha de 22 de febrero de 2014, el Alcalde dicta Providencia solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de febrero de 2014, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 11 de marzo de 2014, la Alcaldía dicta Resolución admitiendo a trámite la reclamación y se solicita la emisión de informe por los Técnicos responsables del servicio municipal que, según el reclamante, le han ocasionado los daños.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de agosto de 2013 la Policía Local procede a incoar las Diligencias, número C43/2013, que incluyen la exposición de los hechos, la manifestación del conductor del vehículo y la diligencia de inspección ocular.

RESULTANDO.- Que con fecha 14 de marzo de 2014, el Arquitecto Municipal emite el informe requerido y exigido en el párrafo segundo del artículo 10.1 del Real Decreto 429/1.993, de 26 de



marzo, en el que se constata: " El técnico que suscribe estima que todos los elementos que se disponen en la vía pública para el control de tráfico y control de accesos son y deben ser gestionados por la Policía Local de Haro, responsable de la seguridad vial y de todos los elementos que inciden en ésta.

En concreto el bolo era y es manejado por miembros de esa Policía Local y no por miembros de la Brigada de Obras o de la Unidad Técnica de Obras. En consecuencia no procede emitir informe por esta Unidad. No obstante desde la Brigada de Obras de este Ayuntamiento ya se advirtió a la Policía Local de la falta de señalización del citado bolo retráctil y de la peligrosidad que entrañaba".

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de marzo de 2014, el Jefe de la Policía Local emite el informe requerido y exigido en el párrafo segundo del artículo 10.1 del Real Decreto 429/1.993, de 26 de marzo, en el que se constata: " El bolardo es de gran altura de 50 centímetros, de color gris (plata), muy brillante, este hito regula una calle que se encuentra limitada a 30 Kilómetros por hora y que en el momento del accidente el vehículo que impactó con él debería llevar las luces encendidas por la hora del accidente, considerando que dicho conductor empadronado en la ciudad y concedor de la señalización se pudo despistar en la conducción pudiendo ser la causa del accidente. Que dicha calle se encuentra perfectamente iluminada con farolas de alumbrado público".

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de mayo y 26 de agosto de 2014, el Instructor solicita informes complementarios a la Policía Local sobre algunos extremos de los hechos.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de julio de 2014, la Policía Local emite el primer informe complementario requerido, en el que se constata: " El bolardo fue sustituido con posterioridad al día de los hechos. La sustitución del mismo, según tienen conocimiento los Policías actuantes, fue debida a los desperfectos sufridos por el bolo que lo dejaron inutilizable y el acceso a la C/ Sánchez del Río bloqueada, desconociendo si hubo otro motivo como pudiera ser el de la falta de iluminación...".

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de septiembre de 2014, la Policía Local emite el segundo informe complementario requerido, en el que se constata: "Que circulando a 20 Km, y con las luces encendidas, sufrir un impacto es de una conducción muy imprudente, ya que el causante del accidente puede ser debido a la costumbre y hábito diario..." -refiriéndose al paso habitualmente por dicho



lugar sin el bolo-.

RESULTANDO.- Que ultimada la fase de instrucción, se acordó dar traslado del trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de diez días éste pudiera alegar cuanto tuviera por conveniente y, con la posibilidad de proponer las bases de un acuerdo indemnizatorio, se ha presentado escrito de alegaciones, con registro de entrada municipal el día 17 de noviembre de 2014, en el que el reclamante manifiesta:

--De la documentación obrante en el expediente se acredita la responsabilidad del Ayuntamiento cuyo bolo retráctil no contaba con ningún tipo de iluminación o advertencia de que el mismo había sido elevado por la Policía Local.

--Según se constata en el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 14 de marzo de 2014, el bolo se cambió por otro iluminado. Además, desde la Brigada de Obras se había advertido a la Policía Local de la falta de señalización del citado bolo retráctil y de la peligrosidad que entrañaba.

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable a la Responsabilidad Patrimonial y, por lo tanto, a este supuesto es la establecida en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/99, de 13 de Enero, que modifica la Ley reseñada, el artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 223 a 225 del Real Decreto 2458/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como, el Real Decreto 429/93, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

CONSIDERANDO.- Tal y como viene manteniendo nuestra Jurisprudencia, el sistema de responsabilidad de la Administración es un sistema de responsabilidad objetiva, independiente de la culpa o dolo de las autoridades y funcionarios, que exige la efectiva realidad de un daño o perjuicio que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto, pero que aparece fundada en el concepto técnico de "la lesión", entendida como daño o perjuicio antijurídico que quién lo sufre no tiene el deber jurídico de



soportar.

Sobre esta base general se ha estructurado una compacta doctrina acerca de la cuestión de la responsabilidad patrimonial de la Administración a examen, que en síntesis establece como requisitos exigibles:

- a) La efectiva realidad de un daño material, individualizado y económicamente evaluable.
- b) Que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen.
- c) Que no se haya producido por fuerza mayor o no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

El Tribunal Supremo ha declarado de forma reiterada que, para que exista responsabilidad patrimonial objetiva es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento; lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO.- El informe, de fecha 14 de marzo de 2014, del Arquitecto Municipal, en el que se constata: " El técnico que suscribe estima que todos los elementos que se disponen en la vía pública para el control de tráfico y control de accesos son y deben ser gestionados por la Policía Local de Haro, responsable de la seguridad vial y de todos los elementos que inciden en ésta. En concreto el bolo era y es manejado por miembros de esa Policía Local y no por miembros de la Brigada de Obras o de la Unidad Técnica de Obras. En consecuencia no procede emitir informe por esta Unidad. No obstante desde la Brigada de Obras de este Ayuntamiento ya se advirtió a la Policía Local de la falta de señalización del citado bolo retráctil y de la peligrosidad que



entrañaba".

Considerando que, tal y como afirma y reconoce el propio Arquitecto Municipal en su informe, es la Policía Local quien debe gestionar todos los elementos que se disponen en la vía pública para el control del tráfico y accesos. Asimismo, es la Policía Local la responsable de la seguridad vial, así como de todos los elementos que inciden en ésta. Por los motivos expuestos el Arquitecto Municipal, como Jefe de dicha Unidad, reconoce que no procede emitir informe por dicha Unidad, sin embargo a continuación el Arquitecto Municipal hace constar en el informe que, pese a reconocer que compete a la Policía Local el control y gestión del tráfico, la seguridad vial y todos los elementos y accesos existentes en la vía pública, la Brigada de Obras advirtió a la Policía Local de la falta de señalización y de la peligrosidad del bolo. Así, según lo expuesto, queda claro que la competencia en materia de tráfico, seguridad vial, elementos y accesos en la vía pública es de la Policía Local y no de la Unidad Técnica de Obras -Brigada de Obras-, como no puede ser de otra manera.

CONSIDERANDO.- Los informes de la Policía Local de fechas 17 de marzo de 2014, 7 de julio de 2014 y 18 de septiembre de 2014, en los que se constata: " El bolardo es de gran altura de 50 centímetros, de color gris (plata), muy brillante, este hito regula una calle que se encuentra limitada a 30 Kilómetros por hora y que en el momento del accidente el vehículo que impactó con él debería llevar las luces encendidas por la hora del accidente, considerando que dicho conductor empadronado en la ciudad y conocedor de la señalización se pudo despistar en la conducción pudiendo ser la causa del accidente. Que dicha calle se encuentra perfectamente iluminada con farolas de alumbrado público".

" El bolardo fue sustituido con posterioridad al día de los hechos. La sustitución del mismo, según tienen conocimiento los Policías actuantes, fue debida a los desperfectos sufridos por el bolo que lo dejaron inutilizable y el acceso a la C/ Sánchez del Río bloqueada, desconociendo si hubo otro motivo como pudiera ser el de la falta de iluminación...". " Que circulando a 20Km, y con las luces encendidas, sufrir un impacto es de una conducción muy imprudente, ya que el causante del accidente puede ser debido a la costumbre y hábito diario..." - refiriéndose al paso habitualmente por dicho lugar sin el bolo- .

CONSIDERANDO.- Que el conductor del vehículo, D. Diego



Salazar Alonso, en la Diligencia Policial, número C43/2013, preguntado a qué velocidad circulaba, manifiesta que a unos 20 Km/h.

CONSIDERANDO.- Que según los informes policiales la calle se encuentra perfectamente iluminada con farolas de alumbrado público, considerando que, por la hora, debería llevar las luces encendidas, considerando que es un conductor de la ciudad -conocedor de la señalización- y que circulando a 20 Km/h, según la propia declaración del conductor, el impacto sufrido por el vehículo no es objetivamente posible cuando se circula a dicha velocidad.

CONSIDERANDO.- Que el nexo causal directo y necesario para apreciar la responsabilidad de esta Administración por el funcionamiento del servicio y los daños sufridos por el reclamante es inexistente al ser la negligencia y culpa del conductor la causa determinante del daño, máxime teniendo en cuenta la existencia de la iluminación de las farolas y circulando a 20 Km/h con las luces encendidas.

CONSIDERANDO.- Por todo ello, debe rechazarse la responsabilidad de la Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos, debido a la inexistencia de nexo causal directo entre el daño sufrido y el funcionamiento de dicha Administración, al mediar la actuación culpable y negligente del perjudicado, resultado ser además un riesgo que se conoce de antemano -dicho conductor está empadronado en la ciudad y es conocedor de la señalización, hubo de influir también en el accidente el que por dicho lugar el bolo habitualmente no se sube, salvo fines de semana, sobre todo en verano (el suceso ocurrió el sábado de 24/Agosto/2013)- y, por lo tanto, es previsible y evitable.

CONSIDERANDO.- Los artículos 10 a 12 de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de la Rioja, entre otros, así como el artículo 65.4 de la Ley 4/2005, de 1 de junio; el artículo 142.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la D.F 40 de la Ley Estatal 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; y los artículos 44 y 45 de la Ley Riojana 7/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012, no es preceptiva la consulta al Consejo Consultivo dado que la reclamación de daños y perjuicios tramitada es inferior a 50.000 €.



Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de Junio de 2011, publicado en el BOR de 15 de Julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Admitir y unir al expediente el escrito, de fecha 17 de noviembre de 2014, presentado tras el trámite de audiencia.

2).- Desestimar el escrito de alegaciones, de fecha 17 de noviembre de 2014, presentado durante el trámite de audiencia en base a los "Considerandos" expuestos en el presente acuerdo.

3).- Rechazar la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos, debido a la inexistencia de nexo causal directo entre el daño sufrido y el funcionamiento de dicha Administración, al mediar la actuación culpable y negligente del perjudicado.

4).- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada con la indicación de los recursos que procedan.

5).- Dar traslado a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal y a la Policía Local, para su conocimiento.

9.- RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR DOÑA ROSA MADRIGAL NIETO

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de abril de 2014, D^a Rosa María Madrigal Nieto presentó en el Excmo. Ayuntamiento de Haro una reclamación solicitando la reparación del daño sufrido como consecuencia de la caída sufrida el día 26 de abril de 2013, sobre las 8:30 h, a la altura del portal n^o 10 de la C/ Arrabal, cuando se dirigía a su despacho profesional sito en la C/ Arrabal n^o 6, debido a lo resbaladizo del pavimento. Dicho día y unas horas antes del accidente había llovido e incluso en ese momento seguía lloviendo, aunque de manera intermitente.

RESULTANDO.- Que en fecha 15 de abril de 2014, el Alcalde dicta Providencia, solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.



RESULTANDO.- Que con fecha 23 de abril de 2014 se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de abril de 2014, la Alcaldía dicta Resolución admitiendo a trámite la reclamación y se solicita la emisión de informe por los Técnicos responsables del servicio municipal que, según el reclamante, le han ocasionado los daños.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de mayo de 2014 la interesada propuso la práctica de las pruebas documental privada y testifical. El Instructor del expediente emite documento sobre la determinación de los medios de prueba, de fecha 26 de agosto de 2014, en el que se constata la admisión de la documental quedando incorporada en su día al expediente y rechaza la testifical propuesta dado que ésta no se considera necesaria ni imprescindible porque la veracidad de la caída no afecta al nexo causal necesario.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de julio de 2014 el Arquitecto Municipal emite el informe requerido y exigido en el párrafo segundo del artículo 10.1 del Real Decreto 429/1.993, de 26 de marzo.

RESULTANDO.- Que ultimada la fase de instrucción, se acordó dar traslado del trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de diez días ésta pudiera alegar cuanto tuviera por conveniente. Así, dentro del plazo concedido, y con la posibilidad de proponer las bases de un acuerdo indemnizatorio, la interesada presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta:

- Que existen unas normas tecnológicas de edificación, referentes a "Diseño de revestimientos de suelos y escaleras RSR" "Piezas rígidas" de 1.984, que deberían de haberse aplicado.

- Que se incumple la normativa del Código Técnico de Edificación en cuanto a que en las zonas interiores secas tienen una clase de resistencia de 1 o 2, las zonas interiores húmedas tendrían 2 o 3 y las zonas exteriores serían de clase 3, correspondiente dicha clase 3 a un coeficiente de resistencia al deslizamiento de más de 45. Practicado el ensayo de resistencia al deslizamiento Rd, es de 26, correspondiendo a la clase 1, el suelo nunca debería presentar un resultado Rd de 26, puesto que el citado resultado pertenece a la clase 1, exclusivamente utilizado para "zonas interiores secas", concretamente en superficies con pendiente menor que el 6%.

RESULTANDO.- Solicitado informe complementario al Arquitecto



Municipal sobre el escrito de alegaciones presentado durante el trámite de audiencia, dicho informe fue emitido con fecha 3 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable a la Responsabilidad Patrimonial y, por lo tanto, a este supuesto es la establecida en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/99, de 13 de Enero, que modifica la Ley reseñada, el artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 223 a 225 del Real Decreto 2458/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como, el Real Decreto 429/93, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

CONSIDERANDO.- Tal y como viene manteniendo nuestra Jurisprudencia, el sistema de responsabilidad de la Administración es un sistema de responsabilidad objetiva, independiente de la culpa o dolo de las autoridades y funcionarios, que exige la efectiva realidad de un daño o perjuicio que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto, pero que aparece fundada en el concepto técnico de "la lesión", entendida como daño o perjuicio antijurídico que quién lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar.

Sobre esta base general se ha estructurado una compacta doctrina acerca de la cuestión de la responsabilidad patrimonial de la Administración a examen, que en síntesis establece como requisitos exigibles:

- a) La efectiva realidad de un daño material, individualizado y económicamente evaluable.
- b) Que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen.
- c) Que no se haya producido por fuerza mayor o no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

El Tribunal Supremo ha declarado de forma reiterada que, para



que exista responsabilidad patrimonial objetiva es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento; lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO.- Los requisitos exigibles al sistema de responsabilidad patrimonial, los argumentos utilizados por la reclamante no ofrecen mérito bastante para acceder a lo solicitado por cuanto que, tal y como se constata en los informes emitidos por el Arquitecto Municipal de fechas 10 de julio de 2014 y 3 de diciembre de 2014:

Informe de 10 julio de 2014:

"Se basa la reclamación en el hecho de que efectuados análisis de resbaladidad por empresa especializada ésta concluye que los resultados denotan que el pavimento existente no reúne las condiciones para ser considerados como material antideslizante, y como consecuencia , se produjo la caída de la demandante....

Entrando en el informe presentado por el laboratorio de resbaladidad es preciso remarcar dos aspectos importantes:

1.- Los ensayos se realizan bajo unos parámetros basados en el Código Técnico de la Edificación (CTE).

2.- De los parámetros estimados en dichos ensayos es de destacar que se toma como referencia la clasificación que la sección SUA1 hace para considerar un suelo antideslizante. Esta clasificación Rd (Resistencia al deslizamiento) y la clase en que el laboratorio estima que debe estar el pavimento (Clase 3) obliga, según la citada norma a una resistencia al deslizamiento mayor de 45. Hay que aclarar que el SUA significa Seguridad de Utilización y Accesibilidad.



Pues bien, es sabido que el ámbito de la CTE, y en concreto el de la SUA1 está referido a las obras de edificación. Es decir es de obligado cumplimiento en los edificios, ya sean públicos o privados. Más en concreto, las propias CTE en el apartado SUA1.1

Resbaladidad de los suelos, especifican que su ámbito es el siguiente:

"Los suelos de los edificios o zonas de uso residencial Público, Sanitario, Docente, Comercial, Administrativo y Pública concurrencia"

Del propio conjunto del CTE, el ámbito de aplicación de éste son las obras de edificación. Únicamente admite como aplicables estas normas a los elementos del entorno del edificio que forman parte del conjunto de la edificación.

En el caso que nos ocupa el pavimento forma parte de la urbanización de la calle en la zona considerada como peatonal (acera) que no puede considerarse nunca como conjunto de edificación ninguna. Estaríamos entonces en un elemento de uso público que no está sujeto a las normas del CTE. Pero, además, la misma norma, cuando especifica la clase a que deben pertenecer los pavimentos según su uso, clasifica los pavimentos de clase 3 para ZONAS EXTERIORES, PISCINAS, DUCHAS (En zonas previstas para usuarios descalzos y en el fondo de los vasos, en las zonas en que la profundidad no exceda de 1,50 metros).

Por lo tanto la clasificación que el informe dice que debe cumplir el pavimento es, a todas luces excesiva, no corresponde al ámbito de la edificación y, por tanto, no es aplicable al caso.

Los resultados del análisis efectuado en el que se obtienen unos coeficientes de resistencia al deslizamiento entre 25 y 27, que, aún estando por debajo de la exigencia para locales húmedos, piscinas, etc, de los incluidos en la clase 3, puede considerarse correctos para el uso a que se destina.

Es preciso remarcar también que los pavimentos existentes en la calle Arrabal fueron puestos en obra en la ejecución del Proyecto de Urbanización realizada en el año 1993, y cumplía con las normas existentes en su momento. Asimismo el pavimento existente cumple con las normas de urbanización y no es estrictamente necesario que un pavimento para aceras exteriores tenga que tener la clasificación de "antideslizante" tal como se especifica en el CTE.

De hecho no se había producido incidente alguno desde el año de su



construcción."

Informe de 3 de diciembre de 2014:

"En cuanto a la primera alegación, (Informe del Arquitecto Municipal) referida al informe del técnico que suscribe, no cabe sino reiterarme en el informe emitido en fecha 10 de julio de 2014, y, expresamente, lo referido a los ensayos, normativa y ámbito de aplicación de la misma. Así, el propio informe del laboratorio que realiza las pruebas admite que se aplica el CTE y el documento básico SUA1. Pues bien el ámbito de la CTE, y en concreto el de la SUA1 está referido a las obras de edificación. Es decir, es de obligado cumplimiento en los edificios, ya sean públicos o privados. Más en concreto, las propias CTE en el apartado SUA1. 1 Resbaladicidad de los suelos, especifican que su ámbito es el siguiente:

"...Los suelos de los edificios o zonas de uso residencial Público, Sanitario, Docente, Comercial, Administrativo y Pública concurrencia".

En el caso que nos ocupa el pavimento forma parte de la urbanización de la calle en la zona considerada como peatonal (acera) que no puede considerarse nunca como conjunto de edificación ninguna. Estaríamos entonces en un elemento de uso público que no está sujeto a las normas del CTE. Pero, además, la misma norma, cuando especifica la clase a que deben pertenecer los pavimentos según su uso, clasifica los pavimentos de clase 3 para ZONAS EXTERIORES, PISCINAS, DUCHAS (En zonas previstas para usuarios descalzos y en el fondo de los vasos, en las zonas en que la profundidad no exceda de 1,50 metros). Es decir, se sigue refiriendo a ámbitos de la edificación y en unas circunstancias que no son las que concurren en una acera o plaza pública...

Por tanto la clasificación que el informe dice que debe cumplir el pavimento es, a todas luces excesiva, y corresponde al ámbito de la edificación y, por tanto, no es aplicable al caso."

CONSIDERANDO.- Que el Arquitecto Municipal concluye en sus informes que no existe relación de causalidad habida cuenta que: "...es sabido que el ámbito de la CTE, y en concreto el de la SUA1 está referido a las obras de edificación. Es decir es de obligado cumplimiento en los edificios, ya sean públicos o privados. Más en concreto, las propias CTE en el apartado SUA1.1 Resbaladicidad de los suelos, especifican que su ámbito es el siguiente:

"Los suelos de los edificios o zonas de uso residencial Público,



Sanitario, Docente, Comercial, Administrativo y Pública concurrencia"

"En el caso que nos ocupa el pavimento forma parte de la urbanización de la calle en la zona considerada como peatonal (acera) que no puede considerarse nunca como conjunto de edificación ninguna. Estaríamos entonces en un elemento de uso público que no está sujeto a las normas del CTE."

"En consecuencia, a juicio del técnico que suscribe, no puede achacarse la caída de la demandante a un defecto en la pavimentación en el lugar de los hechos " y "En consecuencia, a juicio del técnico que suscribe, no puede admitirse la alegación presentada."

CONSIDERANDO.- Que no cabe imputar al Excmo. Ayuntamiento la responsabilidad de los hechos debido a la inexistencia de relación de causa a efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración y, en consecuencia, no le corresponde el pago del importe solicitado.

CONSIDERANDO.- Que no procede admitir una terminación convencional del procedimiento, tal y como propone la reclamante, ni ningún acuerdo indemnizatorio, porque no cabe imputar al Excmo. Ayuntamiento la responsabilidad de los hechos, debido a la inexistencia de nexos causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de esta Administración.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Admitir y unir al expediente el escrito de alegaciones presentado durante el trámite de audiencia.

2).- Desestimar el escrito de alegaciones presentado durante el trámite de audiencia con base en los "Considerandos" expuestos en el presente acuerdo.

3).- Rechazar la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos debido a la inexistencia de relación de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, de acuerdo a lo indicado en los informes del Arquitecto Municipal.



4).- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

5).- Dar traslado del presente acuerdo a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal y al Arquitecto Municipal, para su conocimiento.

10.- PERSONACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PROCURADOR Y LETRADO EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 485/2014-E

Dada cuenta del recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Abreviado, número 485/2014-E, interpuesto por la mercantil Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Logroño, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de septiembre de 2014, sobre pronunciamiento de daños por responsabilidad patrimonial reclamados por Dña. Purificación Rosales Ríos, por caída en el Teatro Bretón de los Herreros el día 24 de noviembre de 2013, produciéndose fracturas en el tobillo izquierdo.

Visto el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de Junio de 2011, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 15 de Julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Remitir el presente acuerdo junto con el expediente administrativo nº 238/2013 al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2.

2).- Personarse en el Procedimiento Abreviado, número 485/2014-E, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Logroño.

3).- Designar como Procuradora del Ayuntamiento en el citado recurso a D^a Mercedes Urbiola Canovaca.

4).- Encargar la defensa Letrada del Ayuntamiento en el citado recurso a D^a Susana Alonso Manzanares.



11.- PERSONACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PROCURADOR Y LETRADO EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 498/2014-C

Dada cuenta del recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Ordinario, número 498/2014-C, interpuesto por Dña. Purificación Rosales Ríos, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Logroño, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de septiembre de 2014, sobre pronunciamiento de daños por responsabilidad patrimonial reclamados por Dña. Purificación Rosales Ríos, por caída en el Teatro Bretón de los Herreros el día 24 de noviembre de 2013, produciéndose fracturas en el tobillo izquierdo.

Visto el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de Junio de 2011, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 15 de Julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Remitir el presente acuerdo junto con el expediente administrativo nº 238/2013 al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1.

2).- Personarse en el Procedimiento Ordinario, número 498/2014-C, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño.

3).- Designar como Procuradora del Ayuntamiento en el citado recurso a D^a Mercedes Urbiola Canovaca.

4).- Encargar la defensa Letrada del Ayuntamiento en el citado recurso a D^a Susana Alonso Manzanares.

12.- ESCRITO DE ALEACIONES DE ALUMINIO RIOJANAS, S.L., DE RENUNCIA A LICENCIA DE PARCELACIÓN DE FINCA SITA EN CALLE LOS ÁLAMOS, PARCELA NÚMERO 95, CONCEDIDA EN FECHA 27 DE MARZO DE 2013



A propuesta del Sr. Alcalde la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

13.- SOLICITUD DE ALEACIONES DE ALUMINIO RIOJANAS, S.L., DE LICENCIA DE PARCELACIÓN DE FINCA SITA EN CALLE LOS ÁLAMOS, PARCELA NÚMERO 95

A propuesta del Sr. Alcalde la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

14.- LIQUIDACION DE LA LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA A BODEGAS BILBAINAS, S.A., PARA OBRAS DE MANTENIMIENTO EN BODEGA SITA EN CALLE LA ESTACIÓN, NÚMERO 3 (EXPTE. 150/2012)

Dada cuenta de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras 2012/OB/164 y la liquidación de la Tasa por licencia urbanística 2012/LU/142, por licencia de obras concedida a Bodegas Bilbainas, S.A., para obras de mantenimiento en bodega sita en calle Estación, número 3, por acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 22 de agosto de 2012.

Habida cuenta de que existe una diferencia entre el presupuesto inicial y el que realmente resulta de la ejecución de las obras.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en materia de obras, en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda girar a Bodegas Bilbainas, S.A., una liquidación complementaria de la Tasa por Licencia urbanística por importe de 26 euros, y una liquidación complementaria del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras por importe de 104 euros.



15.- SOLICITUD DE PRORROGA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DE MEJORA DE CAMINOS RURALES Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Vista la Orden 19/2007 de 5 de noviembre de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, con carácter de subvención, a los ayuntamientos para la creación o mejora de caminos rurales, equipos y otras infraestructuras agrarias (BOR núm. 149 de fecha 8 de noviembre de 2007).

Vista la Resolución nº 889, de 1 de julio de 2014 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se realiza la convocatoria pública 2014 de las ayudas a los ayuntamientos para la creación o mejora de caminos rurales, equipos y otras infraestructuras agrarias (BOR núm. 84 de fecha 7 de julio de 2014).

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2014 por el que se acuerda promover la inversión y solicitar la ayuda objeto de subvención para el arreglo de caminos rurales municipales e instalación de un punto de carga de agua

Vista la resolución de concesión nº expte: CAM-14/072 de la Directora General de Investigación y Desarrollo Rural de fecha 29 de diciembre de 2014 por la que se concede una subvención para el arreglo de caminos por importe de 55.609,21€ y un plazo de ejecución y justificación con fecha límite el 30 de junio de 2015.

Dado que se está tramitando el expediente de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras contempladas en el proyecto de caminos rurales (BOR nº4 de 09 de enero de 2014) y que no finalizará hasta que estén notificadas individualmente a los afectados. Que posteriormente (dado que no se pueden tramitar simultáneamente) hay que tramitar el expediente de contratación para la ejecución de los trabajos respetando, en ambos casos, los plazos legalmente establecidos, y visto que el proyecto establece un plazo de ejecución de los



trabajos de tres meses contados a partir de la firma del acta de replanteo, mas el plazo mínimo indispensable para la justificación, hace que resulte materialmente imposible la ejecución de la obra objeto de subvención y justificarla antes del 30 de junio de 2015 según establece la resolución de concesión.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de 15 de Julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Solicitar a la Consejería Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente prórroga para la ejecución de las inversiones y justificación hasta el día 11 de noviembre de 2015.

2).- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

3).- Dar traslado de este acuerdo a Intervención Municipal, Tesorería, Unidad de Obras y Urbanismo y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

16.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO Y EL CLUB HARO DEPORTIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ESTA ENTIDAD, DURANTE EL AÑO 2015

Vista la plantilla genérica para la firma de convenios y subvenciones con diversas asociaciones deportivas, para el año 2015, aprobada en Junta de Gobierno Local con fecha 21 de enero de 2015.

Visto el acuerdo favorable de la Comisión de Juventud, Deportes y Participación Ciudadana, celebrada el 21 de enero de 2015, por el que se aprueba la firma de un convenio a suscribir con el Club Haro Deportivo para la financiación de los gastos derivados por la entidad durante el año 2015.



Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar la firma de un convenio a suscribir con el Club Haro Deportivo por importe de 16.020 euros, para la financiación de los gastos derivados por la entidad durante el año 2015.

2).- Notificar el presente acuerdo a los interesados. 3).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

17.- PROGRAMACIÓN TEATRO BRETÓN DE LOS HERREROS MES FEBRERO 2015

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Festejos, reunida el 22 de enero de 2015, respecto a la programación del Teatro Bretón de los Herreros para el mes de febrero de 2015.

Visto el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar la programación del Teatro Bretón de los Herreros del mes de febrero de 2015, que se detalla a continuación:

PROGRAMACIÓN TEATRO BRETÓN DE LOS HERREROS MES DE FEBRERO DE 2015

D	GÉNER	TÍTULO	PROMOTOR	HORA
Í	O			
A				
3	MÚSIC	BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA	CONC.	20:30
0	A	DE HARO	CULTURA	
E				
N				



E					
R					
O					
3	CINE	NOCHE EN EL MUSEO:	EL	CONC.	18:30
1	INF	SECRETO DEL FARAON		CULTURA	
E					
N					
E					
R					
O					
3	CINE	DESCIFRANDO ENIGMA		CONC.	20:30
1				CULTURA	
E					
N					
E					
R					
O					
1	CINE	NOCHE EN EL MUSEO:	EL	CONC.	17:30
	INF	SECRETO DEL FARAON		CULTURA	
1	CINE	DESCIFRANDO ENIGMA		CONC.	20:00
				CULTURA	
4	BALLE	ALICIA EN EL PAÍS DE LAS		CONC.	20:30
	T	MARAVILLAS		CULTURA	
6	CINE	BOB ESPONJA: UN HÉROE		CONC.	19:30
	INF	FUERA DEL AGUA		CULTURA	
6	CINE	EL JUGADOR		CONC.	22:00
				CULTURA	
7	CINE	BOB ESPONJA: UN HÉROE		CONC.	17:30
	INF	FUERA DEL AGUA		CULTURA	
7	CINE	BOB ESPONJA: UN HÉROE		CONC.	20:00
	INF	FUERA DEL AGUA		CULTURA	
7	CINE	EL JUGADOR		CONC.	22:30
				CULTURA	
8	CINE	BOB ESPONJA: UN HÉROE		CONC.	17:30
	INF	FUERA DEL AGUA		CULTURA	
8	CINE	EL JUGADOR		CONC.	20:00
				CULTURA	
1	VARIO	CHARLA INFORMATIVA NUEVO		CONSEJERÍA	19:00
0	S	RÉGIMEN PLANTACIONES DE		AGRICULTURA	
		VIÑEDO			
1	TEATR	ROMEO Y JULIETA		CONC.	20:30
8	O			CULTURA	
2	MÚSIC	CONCIERTO DE ALUMNOS DEL		CONC.	20:00
1	A	ÁULA DE CANTO JORGE ELÍAS		CULTURA	
2	VARIO	MUÑECOS DE CUENTO		CONC.	19:00
2	S			CULTURA	



2	MÚSIC	BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA	CONC.	20:30
7	A	DE HARO	CULTURA	
2	TEATR	LISISTRATA	DE CÍRCULO	20:30
8	O	ARISTOFANES,	CUADRO CATÓLICO	
		ARTÍSTICO MIRANDES		

EXPOSICIONES

XXXV MUESTRA DE ARTE JOVEN, en la sala de Exposiciones del 27 de febrero al 15 de marzo.

HORARIOS: de lunes a viernes de 19 a 21 hs., sábados, domingos y festivos de 12 a 14 hs.

NOTAS SOBRE ESTA PROGRAMACIÓN

1.- Película gratuita para socios C.A.B. DESCIFRANDO ENIGMA, cualquiera de las sesiones previstas, solamente una de ellas.

2.- Las entradas para las actuaciones de la Banda Municipal de Música de Haro son gratuitas con invitación.

Para la actuación del día 30 de enero se pueden retirar las entradas de manera anticipada en el Centro Municipal de Cultura en horario de 9 a 14 horas desde el día 28 de enero para los socios C.A.B. y desde el día 29 de enero para el resto del público.

Para la actuación del día 27 de febrero se pueden retirar las entradas de manera anticipada en el Centro Municipal de Cultura en horario de 9 a 14 horas desde el día 23 de febrero para los socios C.A.B. y desde el día 25 de febrero para el resto del público.

3.- Las actuaciones retransmitidas de los días 4 BALLET ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS Y del día 18 TEATRO ROMEO Y JULIETA, tienen un precio cada una de ellas de 9 € para socios C.A.B y venta anticipada y de 11 € para el resto del público y venta en taquilla. Se pueden retirar las entradas de manera anticipada en el Centro Municipal de Cultura en horario de 9 a 14 horas desde el día 28 de enero para los socios C.A.B. y desde el día 30 de enero para el resto del público.

4.- La entrada para la actuación del día 21 CONCIERTO DE ALUMNOS DEL AULA DE CANTO JORGE ELÍAS es gratuita con invitación, se pueden retirar las entradas de manera anticipada en el Centro Municipal de Cultura en horario de 9 a 14 horas desde el día 9 de febrero para los socios C.A.B. y desde el día 11 de febrero para el resto del público.



5.- La actuación familiar MUÑECOS DE CUENTO, el día 22 de febrero, tiene un precio 6 € para socios C.A.B. Y para niños menores de 12 años presentando el vale de descuento y 8 € para el resto del público, se pueden retirar las entradas de manera anticipada en el Centro Municipal de Cultura en horario de 9 a 14 horas desde el día 9 de febrero para los socios C.A.B. y desde el día 11 de febrero para el resto del público.

6.- La actuación de teatro LISISTRATA DE ARISTOFANES del Cuadro Artístico Mirandés, organizado por el Circulo Católico, tiene un precio 5 €, se pueden retirar las entradas de manera anticipada desde el día 23 de enero en la sede del Círculo Católico y en taquilla el mismo día de la actuación

La taquilla del teatro abrirá una hora antes del inicio de las sesiones, las reservas no retiradas treinta minutos antes del inicio de la sesión correspondiente serán puestas a la venta.

2).- Ceder el Teatro Bretón de los Herreros a la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA, para la realización de la charla informativa el día 10 de febrero, recalcando que en toda aquella publicidad o elementos gráficos elaborados para la publicidad de las actividades deberá constar claramente el papel de colaborador del Ayuntamiento de Haro. De la misma manera la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA, será responsable del correcto desarrollo de las actividades y de posibles incidencias sucedidas durante el desarrollo de las mismas.

3).- Ceder el Teatro Bretón de los Herreros al CIRCULO CATÓLICO, para la realización de la obra de Teatro el día 28 de febrero, recalcando que en toda aquella publicidad o elementos gráficos elaborados para la publicidad de las actividades deberá constar claramente el papel de colaborador del Ayuntamiento de Haro. De la misma manera el CIRCULO CATÓLICO, será responsable del correcto desarrollo de las actividades y de posibles incidencias sucedidas durante el desarrollo de las mismas.

4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.



18.- APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BAR, SITO EN CALLE ESTEBAN DE ÁGREDA, NÚMERO 1, SEGÚN EXPEDIENTE INCOADO POR FRANCISCO JAVIER ALVARADO GÓMEZ

Examinado el expediente que se instruye a instancia de de Francisco Javier Alvarado Gómez, solicitando licencia ambiental para bar sito en calle Esteban de Ágrede, número 1.

Visto el informe favorable del arquitecto técnico municipal de fecha 30 de diciembre de 2014, del que resulta que el interesado ha cumplido los requisitos y medidas correctoras que se le señalaron.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 26 de enero de 2015.

Visto que obra en el expediente certificado final de obra y copia del Impuesto de Actividades Económicas.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en materia de licencias, en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar, a partir de la fecha de esta comunicación, la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad de referencia.

2).- Comunicar al interesado que, dado que no se ha realizado la liquidación del Impuesto de Actividades Económicas, quedan pendientes de liquidación las tasas de licencia de apertura de establecimientos.

19.- SOLICITUD DE LUIS MARTÍNEZ BENITO, S.A., DE DEVOLUCIÓN DE AVAL



Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 11 de noviembre de 2014 por Luis Martínez Benito, S.A., en la que solicita la devolución del aval de 9.000 euros, depositado en garantía de la correcta instalación de una grúa-torre en avenida de las Américas, en la obra de construcción de un centro de educación infantil de 0 a 3 años.

Visto el informe favorable del arquitecto técnico municipal de fecha 3 de diciembre de 2014.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 29 de diciembre de 2014.

Visto el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde en materia de obras, en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda que se devuelva a Luis Martínez Benito, S.A., el aval depositado por importe de 9.000 euros.

20.- ASUNTOS DE ALCALDÍA

Previa declaración de urgencia propuesta por el Sr. Alcalde y aprobada por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda incorporar el siguiente acuerdo:

20.1.- ABONO DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DICIEMBRE 2014

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales del Ayuntamiento de Haro, solicitando el abono de los servicios extraordinarios realizados.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 15 de



junio de 2011, publicado en el B.O.R. de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Abonar en la nómina del mes de enero las siguientes cantidades:

<u>NOMBRE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
Alfonso Pérez de Nanclares....	3 h. 30 minutos.....	126,15 €.
José Luis Varona.....	4 h. 30 minutos.....	166,08 €.
Guillermo Gómez.....	8 h. noct/fest.....	253,03 €.
Guillermo Gómez.....	8 h. noct.....	186,45 €.
Guillermo Gómez.....	8 h.....	159,81 €.
Gonzalo Palacios.....	8 h.....	148,42 €.
Beatriz López.....	8 h.....	152,37 €.
M ^a . José Salinas.....	2 h.....	40,08 €.
M ^a de la Paz Lavieja.....	45 min.....	15,03 €.
M ^a Amparo Pita.....	8 h.....	113,70 €.
M ^a Amparo Pita.....	3 h. 30 min. Noct.....	58,04 €.
Margarita Alcalde.....	3 h.....	44,59 €.
Eduardo Martínez.....	28 h.....	552,74 €.
Eduardo Martínez.....	12 h. fest.....	345,46 €.
Jose Maria Sabando.....	2 h. fest.....	46,55 €.
Gregorio Amo.....	23 h.....	343,15 €.
Gregorio Amo.....	34 h. 30 minutos fest...	760,54 €.
José Felipe Murga.....	9 h. 30 minutos.....	141,51 €.
José Felipe Murga.....	7 h. fest.....	152,06 €.

2).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.



21.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

El Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes:

- Escrito del Presidente de la Comunidad Islámica de Haro solicitando un local para dicha comunidad.

Después de recabar este Ayuntamiento las informaciones oportunas en relación con la polémica surgida con la ayuda alimentaria a las familias jarrereras más necesitadas, ha quedado totalmente aclarado, que la polémica no tiene ningún fundamento y que todas las familias jarrereras con necesidades alimentarias están adecuadamente cubiertas tanto con las organizaciones sin ánimo de lucro de nuestra localidad, como con los servicios sociales municipales, y las que vayan surgiendo se seguirán solucionando por dichas entidades.

- Escrito del Tribunal de Cuentas en el que solicita copia del "Informe de Fiscalización de la contratación de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2012".

La Junta de Gobierno Local acuerda remitir un escrito al Director del Diario La Rioja rogando rectifique la información referida a este Ayuntamiento, aparecida en su periódico el pasado día 18 de noviembre de 2014 en relación con el contrato de ayuda a domicilio.

- Pésame remitido a D. José Miguel Lezana Revuelta por el fallecimiento de su madre.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Pésame remitido a D^a M^a Ángeles Pérez Matute por el fallecimiento de su madre política.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente concediendo subvención por el punto de agua correspondiente a la "creación o mejora de caminos rurales y otras



infraestructuras agrarias convocatoria 2014".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

La Sra. Secretaria da cuenta del siguiente:

- Recuerda la situación técnica de la Plaza de Toros y que no deberían realizarse espectáculos que no cumplan las normas de seguridad.

22.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diez horas y quince minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General
doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo.: M^a de las Mercedes González
Martínez

Fdo.: Patricio Capellán Hervías